

## ORDENANZA N° 005/2023 J.M.

**POR LA CUAL SE PROHÍBE LA ROTURA O MOVIMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO O PÉTREO POR PARTE DE ENTIDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS PRIVADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE.-**

Ciudad del Este, 12 de abril de 2023.-

**VISTO:** La minuta escrita presentada por la Señora Concejal María Portillo Verón, que contiene el proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE PROHÍBE LA ROTURA O MOVIMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO O PÉTREO POR PARTE DE ENTIDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS PRIVADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE", para estudio y consideración del organismo legislativo municipal, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en su art. 36 dispone: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal; (...)". En su art. 38 dicta: "La iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley. (...)". Y, en su art. 39 reza:

"Los proyectos de Ordenanzas y de Resoluciones serán remitidos por el plenario de la Junta Municipal para estudio y dictamen de las comisiones asesoras. Concluido el estudio, será devuelto al plenario para su consideración".-

Que, de un tiempo a esta parte Las Empresas Concesionarias de la ESSAP, ANDE, COPACO y Empresas Privadas, han procedido a levantar la capa asfáltica como pétreo en los lugares en donde precisamente la Municipalidad está realizando los trabajos de recapado con las máquinas adquiridas últimamente dentro del proceso que ha implementado el Ejecutivo Municipal en el mejoramiento de la infraestructura vial en el Microcentro de esta Ciudad y varios barrios de esta urbe.-

Que, haciendo un análisis minucioso del proyecto de Ordenanza, y las consideraciones de la exposición de motivos, los miembros de las comisiones aseveran la viabilidad de la sanción de la mencionada norma.-

El dictamen favorable de la Comisión Asesora de Legislación, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del año 2023, **Según Acta N° 83; por tanto:**

### **LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE REUNIDA EN CONCEJO ORDENA**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las obras que impliquen rotura o movimiento del pavimento asfáltico y pétreo de las calles y veredas realizadas por entidades públicas o privadas o empresas concesionarias en el municipio de Ciudad del Este.-

**Artículo 2°.-** Queda prohibida la rotura o movimiento del pavimento asfáltico y pétreo de las calles y veredas en el municipio de Ciudad del Este, sin autorización previa de la Municipalidad, la cual deberá ser emanada mediante escrito por la Dirección de Área Urbana.-

**Artículo 3°.-** Las obras mencionadas en el artículo anterior serán fiscalizadas por la Dirección de Área Urbana a través de la División de Vialidad. En caso de tratarse de obras que impliquen rotura y/o movimiento del pavimento asfáltico, la fiscalización se realizará en conjunto con la Dirección de Planta Asfáltica Municipal.-

**Artículo 4°.-** Una vez culminadas las obras a ser realizadas por la persona, empresa o institución autorizada, la misma deberá proceder a la reparación de la calle y / o la vereda afectada, con los materiales adecuados y manteniendo la calidad del pavimento, según las especificaciones técnicas de las dependencias fiscalizadoras.-

## CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 005/2023 J.M.

**Artículo 5°.-** Los requisitos que deberán presentar las empresas o concesionarias para solicitar la autorización municipal de rotura o movimiento del pavimento son:

Para caso de reparación, mantenimiento, rehabilitación y/o renovación que impliquen roturas de pavimento asfáltico o pétreos o aceras de las calles son necesarios:

1. Contrato de trabajo de la Concesionaria (ESSAP, ANDE, COPACO, etc.) o, en caso de ser ejecutado los trabajos por la misma empresa, deberán presentar el plan de trabajo a realizar.-
2. Orden de trabajo en donde se especificarán los lugares exactos de la ejecución de la misma y la superficie en metros cuadrados que será removido.-
3. Patente comercial al día.-

En caso de extensión de servicios, además de los requisitos del párrafo anterior, deberá adjuntarse copia del plano del proyecto a ejecutarse.-

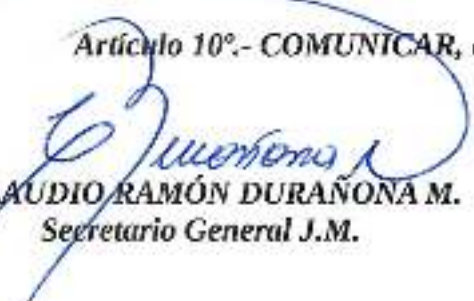
**Artículo 6°.-** En caso excepcional, por tratarse de situaciones de emergencia operativa en donde esté en riesgo el servicio ofrecido por la Institución o empresa solicitante, las acciones de reparación que ejecute la empresa o concesionarios que impliquen roturas de pavimentos y aceras serán informadas a la Institución Municipal dentro de las veinticuatro horas y, si fuere en días inhábiles, deberán informar en el primer día hábil siguiente, dando cumplimiento a los artículos 4° y 5°.-

**Artículo 7°.-** En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Municipalidad, a través de la Dirección de Área Urbana, remitirá los antecedentes a la Procuraduría de los Juzgados de Faltas Municipales. Asimismo, serán susceptibles de aplicárseles medidas de urgencia conforme el art. 101 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.-

**Artículo 8.-** Las empresas, instituciones y/o concesionarios que realizaren las obras sin la autorización correspondiente o incumplieren el art. 6° de la presente ordenanza, pagarán una multa equivalente de 50 a 100 jornales mínimos vigentes. De igual forma repondrá los daños ocasionados.-

**Artículo 9°.-** Una vez agotadas las instancias administrativas, y en caso de no procederse el pago de la multa correspondiente, la Intendencia Municipal a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, presentará denuncia formal ante el Ministerio Público por daños a cosas de interés común, de conformidad con el art. 158, numeral 4, del Código Penal Vigente.-

**Artículo 10°.-** COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.-

  
CLAUDIO RAMÓN DURANO M.  
Secretario General J.M.



  
OSCAR GONZÁLEZ  
Presidente J.M.

